

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 786
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Phanor Ayala
Demandado: Christian Sánchez, Iver Camacho Reina
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00105-00

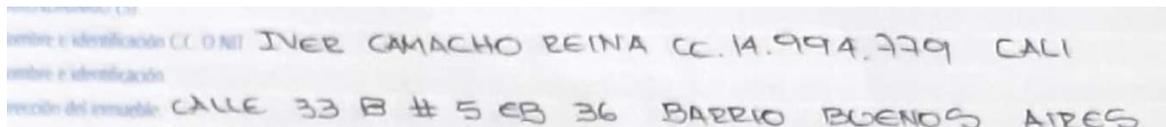
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo activo solicitando el emplazamiento para el demandado por cuanto desconoce su residencia, y aclara que dirección plasmada en el libelo de la demanda es la dirección del inmueble propiedad de su representado en el cual ya no reside el demandado.

Frente al particular la mandataria judicial no especifica si pretende el emplazamiento para ambos demandados o para uno en particular.

De otra parte y revisado el presente asunto se establece que en el contrato de arrendamiento se puede vislumbrar la siguiente dirección:



Nombre e identificación (C.C. O NIT) IVER CAMACHO REINA CC. 14.994.779 CALI
Nombre e identificación
Dirección del inmueble: CALLE 33 B # 5 CB 36 BARRIO BUENOS AIRES

Que en el acápite de notificaciones la apoderada judicial dijo que: “Los demandados: Reciben notificaciones personales en la **Avenida calle 26 No. 102 – 20 piso 5**, edificio Buro de Bogotá. **Lugar donde labora**, desconozco el correo electrónico”. (negrilla del Juzgado)

Por lo anterior habrá de negarse el pedimento formulado por el profesional del derecho debiendo esta intentar la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en las direcciones anteriormente citadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento para los demandados, toda vez que se debe agotar primero la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P en las direcciones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb66b7a3bfed8d73e5774a6ebbc8a9953543462200afe0e184696a21847267d**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>